



Radicado ANM No: 20191200273431

Bogotá, D.C., 23-12-2019 15:18 PM

Señor

ANDRÉS ZULOAGA

¿

C

N

RESERVADO

El Poblado

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20195500949152 relacionada con el aprovechamiento de material de relleno estructural (ZODME).

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto - Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Aclarado lo anterior, daremos respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud de consulta, previas las siguientes consideraciones:

El Código de Minas se encarga de regular las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales yacentes en el suelo o en el subsuelo.

Conforme con esto, para acreditar y probar el derecho a explorar y explotar minerales de propiedad estatal se requiere de un título minero en los términos establecidos en el Código de Minas¹, dando a su vez la posibilidad de extraer materiales de construcción en beneficio de una obra públi-

¹ Ley 685 de 2001 **Artículo 45. Definición.** El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público.

El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.



Radicado ANM No: 20191200273431

ca mediante el otorgamiento de autorización temporal² a favor de las entidades territoriales y los contratistas cuando estos se requieran para la construcción, reparación, mantenimiento y mejora de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 685 de 2001 se entiende por mina el yacimiento, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útiles y aprovechables económicamente, ya sea que encuentren en el suelo o el subsuelo, para los mismos efectos, y se entiende por mineral la sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico.

En relación con la ZODME (Zona de Manejo de Escombros y Material de Excavación), si bien el Glosario Minero no contempla una definición de lo que esta significa, si se encuentra la definición de escombros (industria minera) como:

1. Material o roca que fueron rotos mediante la voladura.
2. Material de suelo, arena, arcilla o limo, inconsolidados, encontrados como material de recubrimiento en las operaciones de minería a cielo abierto.
3. Material estéril producido en una mina.

De otro lado, se considera pertinente hacer alusión a los vocablos residuos, residuos mineros y estériles definidos en el Glosario Minero (Resolución 40599 de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía), con el fin de determinar que de acuerdo con su naturaleza, composición y posibilidad de aprovechamiento no se consideran minerales de acuerdo con la definición contenida en el referido artículo 10 de la Ley 685 de 2001, por lo que desde la normativa minera, no requieren de concesión o de autorización temporal para su disposición, sin perjuicio de las autorizaciones, permisos o licencias que deban expedir las autoridades ambientales o municipales.

Residuos. Cualquier sustancia, objeto o materia no productiva que puede ser gaseosa, líquida o sólida; generada durante los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que puede representar algún valor económico para terceros como material reciclable o reutilizable.

² Ibídem, Artículo 116. Autorización temporal. Modificado por el art. 10, Ley 1382 de 2010. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.



Radicado ANM No: 20191200273431

Residuos mineros

1. Residuos producto de la extracción y la explotación de minerales.
2. Desmontes, escombreras, colas, desechos y escorias resultantes de las actividades minero metalúrgicas.

Estéril

1. Se dice de la roca o del material de vena que prácticamente no contiene minerales de valor recuperables, que acompañan a los minerales de valor y que es necesario remover durante la operación minera para extraer el mineral útil.
2. En carbones, del estrato sin carbón, o que contiene mantos de carbón muy delgados para ser minados.
3. En depósitos minerales lixiviados, se dice de una solución de la cual los minerales de valor disueltos han sido removidos por precipitación, intercambio de iones, o por extracción por solventes.
4. Escombros que se forman cuando se explotan las minas. En las explotaciones mineras se utiliza el mineral aprovechable, pero el resto del material que acompaña al mineral y no es útil (ganga) se deja acumulado cerca de las galerías o explotaciones mineras en forma de derrubios.
5. Material sin valor económico que cubre o es adyacente a un depósito de mineral y que debe ser removido antes de extraer el mineral.

Efectuadas las anteriores consideraciones, procedemos a dar respuesta a su inquietud relacionada con **la forma cómo se debe proceder para realizar la explotación comercial del material de construcción que ha sido extraído de obras públicas y depositado en rellenos estructurales** (actualmente llamados ZODMES).

De acuerdo con las definiciones transcritas, cuando se trate de la utilización o reutilización de residuos, residuos mineros, desechos, material sobrante o estéril, como quiera que no se consideran minerales en los términos del artículo 10 de la Ley 685 de 2001 y carecen de valor económico, no habrá lugar al otorgamiento de un título minero para su aprovechamiento como material reciclable o reutilizable.

No obstante lo anterior, en caso de que los materiales que hayan sido depositados en las ZODMES sean escombros en los que se incluyan materiales de construcción, y sean susceptibles de aprovechamiento económico, como lo menciona en su comunicación, deberá contarse con la respectiva autorización en los términos del Código de Minas para su comercialización, esto es, con el correspondiente título minero.

En ese sentido, se ha establecido por parte de la autoridad minera como criterio para determinar cuándo se requiere un título minero o autorización temporal, que los materiales o minerales a explotar sean aprovechables económicamente, así lo señaló esta Oficina Asesora Jurídica en diferentes oportunidades, así:



Radicado ANM No: 20191200273431

- Concepto con radicado 20131200140503 del 22 de octubre de 2013, en donde señaló:

(...) Así las cosas esta Oficina comparte el concepto No. 20101100179521 emitido por el INGEOMINAS en el sentido que si una zona autorizada para explotar Carbón se extraen materiales que no son aprovechables económicamente, estos no requerirán la expedición de un título minero para su utilización. Sin embargo, en caso de que se determine que esos materiales son útiles y aprovechables económicamente, se considera que se requerirá el título minero correspondiente, ya que podría estarse ante una concurrencia de minerales sobre los cuales sí se podría solicitar un título minero o adicionar el objeto del respectivo contrato. (Resaltado fuera de texto)

Concepto con radicado 20143310214391 del 2 de julio de 2014:

(...) si el material de préstamo lateral contiene minerales en cantidad y calidad económicamente aprovechables, requiere contrato de concesión minera, de lo contrario no (...)

Concepto con radicado 20141200239011:

(...) el criterio jurídico para determinar si los materiales de préstamo lateral requieren un título minero es si éstos son útiles y aprovechables económicamente, tal como ya se señaló, por lo que la Autoridad Minera, en las labores de seguimiento y control de los títulos mineros, podrá determinar si dichas labores y materiales extraídos corresponden a materiales de préstamo lateral que sirven a la explotación minera, o si al no estar relacionadas requieren de un nuevo título por se aprovechables económicamente de manera independiente. (...)

En conclusión, conforme con lo expuesto, si lo que se pretende es la explotación y aprovechamiento comercial del material de construcción o de arrastre que se encuentra en las ZODMES, será necesario solicitar el correspondiente título minero para su comercialización, toda vez que este, de conformidad con lo establecido en la Constitución, es de propiedad del Estado³ y causa una contraprestación económica a título de regalía⁴.

³ Constitución Política de Colombia **Artículo 332**. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

⁴ **Ibíd**em, **Artículo 360**. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el



Radicado ANM No: 20191200273431

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones o permisos que deban expedir las autoridades ambientales o municipales cuando a ello haya lugar.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Nota:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

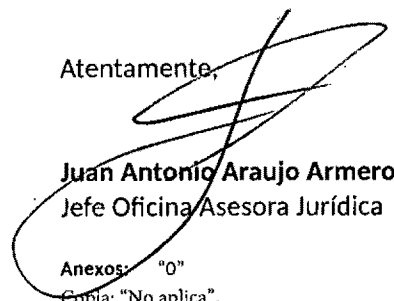
Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Atentamente,



Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. - contratista OAJ".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-12-2019 15:12 PM

Número de radicado que responde: 20195500949152

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.

Sistema General de Regalías.